

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00295-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JESUS MARIA MANIOS DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se procede escuchar las alegaciones de parte de Colpensiones, y es del caso declarar precluida la oportunidad de presentar alegaciones por parte del apoderado del demandante. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el señor JESUS MARIA MANIOS DIAZ, lo anterior específicamente por lo anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. A favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no concurre el apoderado de la parte demandante a pesar de que se surtieron las gestiones pertinentes por parte del Despacho, para que concurriera a la presente audiencia, se declara precluida la oportunidad para que formule recurso de apelación, dadas las resultas del juicio y por ser procedente es del caso remitir el presente expediente para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:22:45

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f6681bc319f8828766ff21ec6b3939fa62101fa310fec9bb884f55530cfa75**
Documento generado en 25/08/2020 07:29:34 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db81661362c106d67245c8e1a54b1209dde275873e1a03a84510ffec35e84105**
Documento generado en 25/08/2020 09:02:12 p.m.